



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 223/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala, entre otros principios, que “la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el literal e del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: “Ejercicio de la autonomía responsable. - e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 223/2020

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el num. 6.7 de la Disposición Reformatoria Sexta del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016; y, por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) establece: "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia.

Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas."

Que, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 60 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) establece: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 223/2020

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.

La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca.

Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión...(..)."

Que, el literal f del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: "Expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad."

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que "es deber y atribución del Consejo Universitario, ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable";

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de las y los Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado en primera y en segunda discusión por Consejo Universitario en sesiones realizadas en mayo 8 y 19 del 2014, respectivamente, mediante resoluciones Nos. 139/2014 y 166/2014 en su orden; y, reformado en primera y en segunda discusión mediante Resoluciones Nos. 145/2016 y 169/2016 de abril 5 y 28 de 2016, respectivamente; y, nuevamente reformado mediante las resoluciones No. 137/2017 y 144/2017 de abril 4 y 7 de 2017, vuelto a reformar mediante resoluciones 480/2019 y 730/2019 de 29 de agosto y 29 de noviembre de 2019, en su orden.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 223/2020

Que, mediante oficio N° UTMACH-DBU-2020-00103-OF de fecha 30 de abril de 2020, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacis Salcedo, Director de Bienestar Universitario de la Universidad Técnica de Machala remite oficio que en lo principal indica:

“En tiempos de COVID, frente a la imperiosa necesidad de abordar aprendizajes mediante modalidad virtual, los datos expuestos nos invitan a repensar sobre la urgencia de contar con un tipo de política de beca que nos permita resolver la accesibilidad a tecnología de la información y comunicación de las y los estudiantes que no cuentan con recursos suficientes para adquirir una herramienta informática.

Dicho esto Sr. Rector, luego de un profundo análisis técnico desarrollado con el personal del área de asistencia social de la dirección bajo mi responsabilidad, considerando que la Universidad Técnica de Machala garantiza el derecho a la educación y aplica el principio de igualdad de oportunidades y, con el objeto de estructurar correctamente una política de beca, a la que denominaremos BECA TIC's tipo A y B, cuya finalidad será de dotar herramientas tecnológicas (TABLET □S, SIM CARD Y MODEM CON DATOS) a las y los estudiantes de escasos recursos económicos y que no cuentan con acceso a medios tecnológicos e internet para cumplir con las actividades académicas virtuales, que posiblemente se implementarán en nuestra UTMACH por la emergencia sanitaria derivada de la pandemia Covid -19, me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio a los señores y señoras miembros del Consejo Universitario, se dignen reformar parcialmente el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de las y los Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, reformado mediante resoluciones de Consejo Universitario 480/2019 y 730/2019 de agosto 29 y noviembre de 2019, respectivamente. **A continuación, las reformas** planteadas:

EN LOS CONSIDERANDO:

Agréguese como segundo considerando lo siguiente:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 351, establece que el sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, **igualdad de oportunidades**, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

EN EL CAPÍTULO II, SECCIÓN I:

Replácese el Art. 9 por el siguiente:

Art.9.- BECAS: La Universidad Técnica de Machala con el objeto de contribuir a la formación integral de los y las estudiantes, de apoyar en la escolaridad y facilitar su permanencia en la Institución, otorgará a los y las estudiantes regulares que no cuenten con recursos económicos suficientes, con alto promedio y distinción académica o artística, deportistas de alto rendimiento que **representen a la Universidad en eventos** locales, nacionales o al País en eventos internacionales, los siguientes tipos de beca:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 223/2020

POR EXCELENCIA.

Tipo A) Académica
Tipo B) Deportiva.
Tipo C) Artísticas.

PARA ACCESO TICS

Tipo A) Tablet y SIM CARD con datos
Tipo B) Modem con datos.

Incorpórese, después del Art. 17, el siguiente articulado:

Art. PARA ACCESO TIC's TIPO A: Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades, la Universidad Técnica de Machala, entregará, a las y los estudiantes regulares y no regulares que no cuenten con recursos económicos suficientes, no tengan acceso adecuado a las tecnologías de la información y comunicación; y que, de acuerdo a la ficha de diagnóstico socioeconómico de la UTMACH se encuentren en los grupos socioeconómicos D (Bajo) y C- (medio bajo), TABLETS, con conexión a internet a través de un SIM CARD con un plan de datos por lo meses que dure el periodo académico ordinario, con la finalidad de que puedan participar de los procesos de aprendizaje virtuales.

Art.- PARA ACCESO TIC's TIPO B: Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades, la Universidad Técnica de Machala, entregará, a las y los estudiantes regulares y no regulares que no cuenten con recursos económicos suficientes y que, de acuerdo a la ficha de diagnóstico socioeconómico de la UTMACH se encuentren en los grupos socioeconómicos D (Bajo), C-(medio bajo) y cuenten con una computadora de escritorio, laptop o tablet, un MODEM con conexión a internet a través de un SIM CARD con un plan de datos por lo meses que dure el periodo académico ordinario, con la finalidad de que puedan participar de los procesos de aprendizaje virtuales.

Art.- Para solicitar una beca **PARA ACCESO TIC's TIPO A** y **B** por primera vez los y las estudiantes deben presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario.
2. Ficha de Datos Iniciales
3. Ficha de diagnóstico socioeconómica descargada e impresa del SIUTMACH y validada por un Trabajador Social de la Dirección de Bienestar Universitario.
4. Ficha de declaración de poseer o no, bienes y equipos informáticos.
- 5.- Certificado de no poseer planes de datos de las operadoras CNT, CLARO, MOVISTAR Y TUENTI.
6. Una foto tamaño carné.
7. Certificado de matrícula de la Facultad a la que pertenece el estudiante.
8. Una planilla actualizada de servicios básicos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 223/2020

Art.-- Los beneficiarios de las becas PARA ACCESO TIC's TIPO A y B, están obligados a **matricularse y aprobar el periodo académico ordinario** vigente al momento de la postulación y el subsiguiente, caso contrario, deberán devolver la tablet, sim card o modem asignado.
EN EL CAPÍTULO V

En el Art. 47, remplácese el segundo párrafo, de la siguiente manera:

Se exceptúa a los estudiantes que apliquen a la beca tipo b), c) y d) y para acceso TIC's tipo A y B, quienes podrán aplicar a partir del primer semestre.

DISPOSICIONES GENERALES

Agréguese también, después de la tercera, la siguiente disposición:

".....- La Dirección de Bienestar Universitario solicitará a la máxima autoridad de la UTMACH, el inicio del proceso de contratación pública para la adquisición, de acuerdo a las exigencias técnicas del modelo de aprendizaje virtual que implante la UTMACH, de tablets, modem's y sim cards con datos para el otorgamiento de becas para acceso TIC's tipo A y B a las y los estudiantes calificados. Además, la autorización, podrá también solicitar la suspensión del mismo.

Es necesario indicar que, para la adquisición de los dispositivos y datos a los que hacen referencia las becas para acceso TIC's tipo A y B, usaremos parte del recurso económico presupuestado para el servicio de becas y ayudas económicas ejercicio fiscal 2020."

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-253-OF de fecha 3 de mayo de 2020, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala remite oficio que indica:

"En relación a la sumilla inserta en el Oficio No. UTMACH-DBU-2020-0103-OF de fecha 30 de abril de 2020, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, me permito expresar lo siguiente:

BASE LEGAL:

Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010, con última modificación del 02 de agosto de 2018, de estado vigente:

Art. 30.- *Asignaciones y rentas a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones:*

3. *Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera;*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 223/2020

4. Eximir a los estudiantes matriculados con beca total de cualquier pago de arancel y matrícula;

Art. 78.- Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

a) *Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.*

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

CONCLUSIÓN:

Señor rector, por tratarse de la propuesta de reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, me permito sugerir que se traslade al Pleno del Consejo Universitario para su conocimiento y debate en Primera Instancia, cuyas observaciones serán recogidas por la secretaría General y serán sustento para la elaboración del informe correspondiente de esta Procuraduría General previo a una aprobación en segunda instancia, conforme establece el Estatuto Institucional para estos cuerpos normativos de carácter reglamentario."

Que, para atender lo solicitado, se realiza la sesión de Consejo Universitario en medio de la emergencia sanitaria por la situación crítica por la que atraviesa el país y el mundo producto de la pandemia covid-19, por el medio telemático zoom, y analizadas las peticiones del Director de Bienestar Universitario y la Sra. Procuradora General considerando que, la propuesta de reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, beneficia a los estudiantes universitarios, en uso de sus atribuciones, este Órgano Colegiado Superior por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EN PRIMERA DISCUSIÓN LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 223/2020

ARTÍCULO 2.- DISPONER A LA SECRETARÍA GENERAL REMITA LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA QUE EMITAN SUS OBSERVACIONES AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL PARA QUE CONSOLIDE LAS MISMAS EN EL NUEVO DOCUMENTO A PRESENTARSE PARA APROBACIÓN EN SEGUNDA DISCUSIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 04 de mayo de 2020.

Machala, 07 de mayo de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

